

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora y reglamentar el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de equidad de género entre las instituciones públicas y privadas del municipio.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: Municipio de Corregidora, Querétaro;
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Corregidora;
- III. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- IV. Junta: Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer;
- V. Consejo: Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer; y
- VI. Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO**

Capítulo Único

ARTÍCULO 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, que brinde atención a las mujeres formulando políticas a corto, mediano y largo plazo para el logro de sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas estatales, federales o incluso de aquellos que emanen de convenios internacionales;

- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio; promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de la mujer;
- IV. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- V. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles que consideren sus necesidades;
- VI. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos humanos e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos;
- VII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad; y
- VIII. Las demás que señala el artículo 4 del Decreto, así como otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Capítulo Primero Del Instituto

ARTÍCULO 5. El Instituto se integrará por los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Consejo Consultivo;
- IV. Órgano de Vigilancia; y
- V. Área Operativa

Todos los cargos de los órganos serán honoríficos, con excepción del Director General y el Área Operativa.

Capítulo Segundo De la Junta Directiva

ARTÍCULO 6. La Junta es la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director General, quien será nombrado y removido por el Presidente Municipal;
- III. Dos Vocales Ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y

IV. La Presidenta del Consejo Consultivo.

El Director devengará el salario que autorice el Presidente Municipal, atendiendo a la designación anual que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Como órgano de gobierno del Instituto, corresponden a la Junta o a sus miembros según el caso, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la misión, la visión y los programas generales del Instituto, mismos que deberán ser congruentes con los objetivos de éste y los lineamientos estatales y federales del caso, los cuales comprenden: educación, cuidado de la salud, atención a la pobreza, oportunidades laborales, combate a la violencia, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer, participación en la toma de decisiones e imagen de la mujer;
- II. Aprobar la integración del Área Operativa del Instituto y la designación de sus miembros propuestos por el Director General;
- III. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones;
- VI. Elegir de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Junta; y
- VII. Las demás que señalen el artículo 9 del Decreto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. El Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Junta programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- II. Promover con entidades públicas municipales, estatales y federales estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa del Instituto en el ámbito de su competencia, a fin de ayudar a cumplir con los objetivos de éste;
- III. Tener el voto de calidad durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Solicitar al Órgano de Vigilancia la práctica de auditorías al Instituto; y
- V. Las demás que le otorga el artículo 10 del Decreto y las que expresamente le encomiende la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Director General:

- I. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto bajo vigilancia de la Junta;
- III. Proponer a la Junta las personas que integrarán el Área Operativa, así como coordinar el desarrollo de sus actividades;

- IV. Dirigir el Instituto conforme al presente Reglamento Interior; y
- V. Las demás que le otorga el artículo 13 del Decreto, las que expresamente le encomiende la Junta y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Proponer a la Junta los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de la misión, el programa y las actividades del Instituto; y
- III. Las demás que expresamente les encomiende la Junta.

ARTÍCULO 11. El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Establecer un sistema de seguimiento que garantice el cumplimiento de los acuerdos previamente aprobados por la Junta;
- III. Certificar las copias de actas y expedir constancias sobre los documentos que se encuentran archivados en el libro del Instituto; y
- IV. Las demás que le otorgue el artículo 14 del Decreto y las que expresamente le encomienden la Junta, el Presidente, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Solicitar al Órgano de Vigilancia auditorías internas;
- III. Integrar y revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta oportunamente a la Junta sobre las modificaciones que sufra;
- IV. Revisar los estados financieros del Instituto e informar periódicamente a la Junta o cuando ésta lo solicite, sobre los resultados de tales revisiones;
- V. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Instituto, los cuales deberán estar autorizados por el Director y Tesorero de la Junta;
- VI. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- VII. Firmar en unión del Director y del Tesorero, los compromisos económicos extraordinarios;
- VIII. Las demás que le otorgue el artículo 16 del Decreto y las que expresamente le encomienden la Junta, el Presidente, el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las Sesiones

ARTÍCULO 13. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente y en caso de ausencia por el Director General y se deberá dar aviso a los demás miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mencionando la fecha, hora, lugar y orden del día, y cuando sea necesario, la información adicional para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 14. De cada sesión se levantará un acta la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

ARTÍCULO 15. Los representantes de instituciones públicas federales, estatales, municipales o de la sociedad civil que tengan relación con los objetivos del Instituto, que por invitación del Presidente de la Junta o del Director General asistan a las sesiones únicamente tendrán derecho a voz, sin voto.

Capítulo Cuarto Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 16. El Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, tendrá las funciones de asesorar al Director General y a la Junta respecto a los asuntos que competan al Instituto.

ARTÍCULO 17. El Consejo se integrará por:

- I. Una Presidenta;
- II. Dos Consejeras; y
- III. Un representante de cada una de las siguientes instancias:
 - a) Casa de la Cultura Municipal.
 - b) Instituto Municipal de la Juventud.
 - c) Sistema DIF Municipal.
 - d) Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 18. Las personas referidas en las fracciones I y II serán ciudadanas distinguidas, mismas que serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; la presidencia será rotativa anualmente y será designada por el propio Consejo de entre las tres mujeres designadas por el Ayuntamiento.

Las consejeras durarán en su cargo dos años y podrá seguir desempeñando la responsabilidad por otro periodo igual y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación del Ayuntamiento.

Capítulo Quinto Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 19. El Órgano de Vigilancia estará representado por un Comisario, mismo que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Comisario del Instituto:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz;
- II. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- III. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- IV. Recomendar a la Junta las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en su caso ejercitar la acción correspondiente;
- VI. Iniciar y conocer cuadernos de investigación cuando los casos lo ameriten;
- VII. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos a que se refieren los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer las sanciones correspondientes;
- VIII. Revisar y promover reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental; y
- IX. Las demás que expresamente le encomienden la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto Del Área Operativa

ARTÍCULO 21. Se integra el Área Operativa por las unidades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22. La estructura básica queda conformada por:

- I. Unidad de Administración y Finanzas;
- II. Unidad Jurídica;
- III. Unidad de atención terapéutica; y
- IV. Unidad de Proyectos Productivos e Institucionales.

ARTÍCULO 23. Los cargos de las unidades básicas del Área Operativa serán remunerados de acuerdo a un tabulador previamente autorizado por la Junta.

ARTÍCULO 24. Para ocupar cualquier cargo del Área Operativa es necesario:

- I. Tener título profesional de estudios afines a las funciones del cargo;
- II. Tener experiencia previa indispensable en proyectos de atención a la mujer; y
- III. Preferentemente domiciliada en el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 25. Las personas que ocupen estos cargos serán propuestas por el Director General y aprobadas por la Junta.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Capítulo Único

ARTÍCULO 26. El patrimonio del Instituto será inalienable, inembargable e imprescriptible y se encontrará integrado, además de por lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto, por los bienes muebles de su propiedad.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 27. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Municipio de Corregidora, en lo aplicable a los trabajadores no sindicalizados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente ordenamiento abroga y deja sin efectos el aprobado anteriormente.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 13 de mayo de 2008. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. -----

C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA
SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 27 DE JUNIO DE 2008 (P. O. No. 36)